



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.327
16 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 327ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 8 de mayo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS
más tarde, Sr. CAMARA
más tarde, Sr. BURNS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de Nueva Zelandia (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.327/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Nueva Zelanda (continuación) (CAT/C/29/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Nueva Zelanda vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.
2. El Sr. Camara, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.
3. El Sr. FARRELL (Nueva Zelanda) agradece al Comité su reacción positiva ante el segundo informe periódico de Nueva Zelanda. Cualesquiera preguntas que queden sin respuesta se tratarán por escrito lo antes posible.
4. El Sr. COYLES (Nueva Zelanda), con referencia a la investigación sobre la prisión de Mangaroa, dice que la policía llevó a cabo una investigación exhaustiva de las denuncias de conducta dolosa por parte de funcionarios de la prisión. Después de remitidos los respectivos expedientes al Fiscal General, se decidió que no se entablaría un proceso penal. Sin embargo, el Departamento de Administración Penitenciaria (Department of Corrections) tomó medidas disciplinarias contra ciertos funcionarios de la prisión: dos fueron despedidos, cuatro renunciaron y siete fueron trasladados a otras cárceles. Cuatro funcionarios se reintegraron en la prisión de Mangaroa. Desde la investigación se han introducido cambios importantes en la administración, el personal y la cultura de organización de la prisión de Mangaroa. Entre los nuevos proyectos que se han ejecutado figura el establecimiento de una dependencia denominada Centro de Atención a los Maoríes que procura dar a los reclusos maoríes un mejor acceso a su cultura, su lengua y sus protocolos tribales. Los jefes de la comunidad local maorí tienen acceso a los reclusos maoríes. Según sugieren los informes iniciales la dependencia está trabajando bien.
5. La población penitenciaria nacional es de unos 5.500 reclusos. Los maoríes representan cerca del 12% de la población general de Nueva Zelanda, pero el 48% de la población penitenciaria, mientras que las poblaciones de las islas del Pacífico constituyen cerca del 6% de la población penitenciaria.
6. La Sra. HOLMES (Nueva Zelanda) dice que para poder internar a alguien en un hospital psiquiátrico debe determinarse que la persona padece "trastornos mentales" según la definición de la Ley de salud mental (examen y tratamiento obligatorios). Esta ley define con detalle los procedimientos para la internación psiquiátrica obligatoria. En resumen, tras recibir una solicitud de orden de tratamiento obligatorio, un médico, que normalmente es psiquiatra, somete al paciente a un examen inicial. Si existen motivos razonables para considerar que la persona sufre trastornos mentales, se practica un nuevo examen que dura cinco días. Si, después de éste, se sigue considerando que la persona sufre trastornos mentales, se ordena un segundo período de examen, que dura otros 14 días. Al final del segundo período de

examen, el médico responsable, si lo considera necesario, puede solicitar al tribunal que dicte una orden de tratamiento obligatorio. El juez generalmente se traslada al hospital para tratar esas solicitudes. El paciente puede hallarse presente en la audiencia e intervenir personalmente o por medio de un abogado. Se dispone de asistencia letrada. Si se dicta la orden de tratamiento obligatorio, el médico responsable debe revisar el estado del paciente después de tres meses y posteriormente a intervalos no superiores a seis meses. Si en cualquier momento se determina la inexistencia de trastornos mentales, la persona debe ser dada de alta.

7. En cuanto a la pregunta sobre el sometimiento a terapia de electrochoques, se facilitará por escrito una respuesta de especialistas.

8. Pasando a la pregunta sobre la reclusión de menores en módulos de seguridad por un período de hasta 72 horas, dice que el párrafo 14 del informe (CAT/C/29/Add.4) no describe una situación análoga a la detención policial, se refiere a la administración de los menores internados en un centro establecido por el Director General de Bienestar Social. Pueden ser internados en esos centros por diversas razones, por ejemplo, para retirarlos de situaciones en que se considere corran peligro. En general, los menores que viven en esos centros no se hallan en condiciones de detención sino que residen en un medio lo más normal posible. No obstante, si su conducta constituye una amenaza para ellos o para terceros, o si existen motivos para suponer que podrían fugarse, por ejemplo, pueden ser recluidos en un módulo de seguridad. La ley establece garantías contra el abuso de esas facultades. Los menores que son detenidos por una actividad delictiva sospechosa gozan de todos los derechos procesales que se aplican a los adultos.

9. El caso Simpson c. el Fiscal General del Estado se refiere a un recurso contra órdenes del Tribunal Superior por las que se desestiman las causas de acción de un demandante contra la policía por lo que se ha considerado un registro de domicilio abusivo. El demandante sostenía que la policía, al llevar a cabo el registro, había infringido el artículo 21 de la Ley sobre la Carta de Derechos. El proceso se entabló contra el Fiscal General del Estado, no contra los funcionarios implicados. Si bien en general la reparación por una infracción del artículo 21 consistiría en excluir las pruebas obtenidas durante el registro, no es ésta una solución adecuada en el caso en cuestión porque el demandante es inocente de toda falta. Por consiguiente, se ha considerado que se puede otorgar una indemnización pecuniaria por infracción de la Ley sobre la Carta de Derechos. También se ha considerado que una acción de indemnización no es una acción de derecho privado sino de derecho público contra el Estado, por la que debe responder ante todo el Estado.

10. La Sra. GEELS (Nueva Zelanda) dice que los refugiados se dividen en dos categorías, a saber, los que son aceptados en el marco del Programa de Nueva Zelanda sobre el contingente de refugiados y los solicitantes de asilo. Con arreglo al Programa sobre el contingente, Nueva Zelanda acepta anualmente entre 700 y 800 refugiados para reasentamiento. A fines del decenio de 1970 y en el decenio de 1980 los refugiados procedentes de Kampuchea, Viet Nam y Laos representaron la mayoría del contingente. Más recientemente, se ha

adoptado un criterio cada vez más global, que ha conducido a la presencia de nuevas comunidades de refugiados, procedentes de Somalia, Etiopía, el Iraq y Bosnia y Herzegovina. También hay cantidades más pequeñas de refugiados que proceden de otros países, como Burundi, el Sudán, Sri Lanka y Polonia.

11. No se dispone de información sobre las formas específicas de estrés postraumático entre los refugiados, pero se hará todo lo posible por comunicar esta información por escrito en fecha posterior. Se espera que el establecimiento de los nuevos centros para los refugiados considerados como supervivientes permita a Nueva Zelanda prestar una asistencia mejor y más especializada para atender las necesidades de los refugiados y ayudarlos en su asentamiento.

12. El Sr. COYLES (Nueva Zelanda) dice que la información sobre las normas de competencia de los funcionarios penitenciarios se proporcionará por escrito.

13. La expresión "consumidor de servicios de salud" designa a una persona que recibe servicios de salud y discapacidad y procedimientos en materia de atención de la salud. Los consumidores de servicios de salud gozan de protección en virtud del Código de Derechos de los Consumidores de Servicios de Salud y Discapacidad. El Código abarca: disposiciones para garantizar que no se apliquen procedimientos en materia de atención de la salud sin el consentimiento fundamentado del interesado; la cuestión de la intimidad; las obligaciones del personal de los servicios de salud de mantener normas adecuadas; procedimientos de queja; y disposiciones para asegurar que en la atención de la salud se respete la dignidad y la independencia del individuo.

14. La delegación de Nueva Zelanda se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 15.20 horas y se reanuda a las 16.10 horas.

15. Por invitación del Presidente, la delegación de Nueva Zelanda vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.

16. El PRESIDENTE invita al Relator para Nueva Zelanda a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité sobre el segundo informe periódico de Nueva Zelanda.

17. El Sr. YAKOVLEV (Relator para Nueva Zelanda) da lectura al siguiente texto, en inglés:

"El Comité examinó el segundo informe periódico de Nueva Zelanda (CAT/C/29/Add.4) en sus sesiones 326^a y 327^a, celebradas el 8 de mayo de 1998 (CAT/C/SR.326 y 327), y ha aprobado las conclusiones y recomendaciones siguientes.

A. Introducción

Nueva Zelanda firmó la Convención, la ratificó el 10 de diciembre de 1989 e hizo declaraciones por las que reconoció la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones hechas de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Convención. Tanto el informe inicial, que fue presentado por Nueva Zelanda el 29 de julio de 1992, como el segundo informe periódico se prepararon de conformidad con el artículo 19 de la Convención y con las pautas generales del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes. El segundo informe periódico de Nueva Zelanda se refiere al período comprendido entre el 9 de enero de 1991 y el 8 de enero de 1995 y refleja algunos cambios importantes sobrevenidos en las actividades de los poderes legislativo y ejecutivo. Se facilitan también informaciones importantes en el documento básico presentado por Nueva Zelanda el 28 de septiembre de 1993 (HRI/CORE/1/Add.33).

B. Aspectos positivos

1. En el artículo 9 de la Declaración neozelandesa de Derechos se reconoce el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o castigos crueles, degradantes o de una gravedad desproporcionada.
2. La Ley de 1989 sobre los delitos de tortura contiene disposiciones concretas y directamente aplicables para prohibir los actos de tortura. La definición de "acto de tortura" enunciada en la ley mencionada está en armonía con la definición correspondiente del artículo 1 de la Convención.
3. Como se indica en el segundo informe periódico, el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de asilo de los refugiados es aplicado actualmente, no por personal a tiempo parcial, sino por personal que trabaja a tiempo completo.
4. A juicio del Comité, la revisión periódica de la situación clínica de los pacientes internados en los hospitales psiquiátricos garantiza que este tratamiento obligatorio no viola el derecho de los pacientes a la libertad.
5. La prohibición de practicar la tortura contenida en la Ley sobre los delitos de tortura es actualmente objeto de mención expresa en los manuales de formación de los funcionarios de prisiones.
6. Se han creado centros de acogida para los refugiados considerados como supervivientes.

C. Motivos de preocupación

1. Como motivo de preocupación, el Comité ha examinado los casos de violencia física contra los presos de la cárcel de Mangaroa por obra de miembros del personal penitenciario. Se ha afirmado que los presos

fueron agredidos por los guardias a puñetazos y patadas, que no recibieron el debido tratamiento médico y que fueron privados de alimentos y de lugares adecuados de detención.

2. Aun cuando estos hechos, que habrá de determinar la investigación en curso, no se pueden considerar como casos de tortura, se puede hablar ya de trato cruel y degradante.

D. Recomendaciones

1. El Comité recomienda que se lleve a su término la investigación sobre los actos de violencia física contra los presos de la cárcel de Mangaroa. El Estado Parte deberá dar cuenta de los resultados al Comité.

2. El Comité considera importante intensificar la supervisión de las cárceles para prevenir los excesos y abusos de poder por el personal penitenciario.

3. El Comité considera conveniente que prosigan los preparativos para aprobar una nueva ley reguladora de la extradición que simplifique el procedimiento aplicable y permita establecer así las relaciones correspondientes con países no miembros del Commonwealth sobre la base de un tratado o al margen de un tratado."

18. El Sr. FARRELL (Nueva Zelandia) dice que su delegación ha escuchado con interés las conclusiones y recomendaciones del Comité y las estudiará con detenimiento. Agradece al Comité el interés manifestado por el segundo informe periódico de Nueva Zelandia y aprecia el espíritu en que se desarrollaron las deliberaciones y se tomó nota de los acontecimientos en el Estado Parte. A la luz de las observaciones finales, su Gobierno añadirá cualquier información adicional que el Comité solicite o que considere útil.

19. La delegación de Nueva Zelandia se retira.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 16.10 horas y se reanuda a las 16.15 horas.

20. El Sr. BURNS ocupa la Presidencia.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 5 del programa)
(continuación)

Anuncio de la adhesión de Bahrein a la Convención

21. El PRESIDENTE anuncia que Bahrein se ha adherido a la Convención, si bien formulando reservas a los artículos 20 y 30. Así, el número total de Estados Partes asciende ahora a 105.

Relatores para países

22. El PRESIDENTE invita a los miembros a que propongan candidaturas para actuar de relatores y relatores suplentes para países durante el 21º período de sesiones.
23. El Sr. El Masry y el Sr. Camara aceptan actuar como Relator para el país y Relator Suplente para el segundo informe periódico de Túnez.
24. El Sr. Yakovlev y el Sr. Zupan[i] aceptan actuar como Relator para el país y Relator Suplente para el informe inicial de Yugoslavia.
25. El Sr. Sørensen y el Sr. Mavrommatis aceptan actuar como Relator para el país y Relator Suplente para el informe inicial de Islandia.
26. El Sr. Silva Henriques Gaspar y el Sr. Zupan[i] aceptan actuar como Relator para el país y Relator Suplente para el segundo informe periódico de Croacia.
27. El Sr. Burns y el Sr. Sørensen aceptan actuar como Relator para el país y Relator Suplente para el tercer informe periódico del Reino Unido.
28. El Sr. Mavrommatis y el Sr. Yu aceptan actuar como Relator para el país y Relator Suplente para el tercer informe periódico de Hungría.
29. El Sr. MAVROMMATIS pregunta si los Estados Partes saben por adelantado quiénes son los relatores para los países y, si es así, por qué; el Comité de Derechos Humanos, por ejemplo, no divulga los nombres de sus relatores.
30. El PRESIDENTE pregunta por qué los nombres no deberían conocerse por adelantado.
31. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que el Comité de Derechos Humanos examinó la cuestión con detenimiento y consideró que no convenía a los relatores que se revelaran sus nombres a los Estados Partes antes de examinar los informes. Sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene una opinión contraria: no sólo los nombres de sus relatores se hacen públicos sino que también figuran impresos en los documentos del Comité. En anteriores discusiones sobre este tema en el seno del Comité contra la Tortura se sostuvo que una buena razón para dar a conocer los nombres de los relatores es que pueden ser considerados como referencia para todos los interesados, en particular las organizaciones no gubernamentales, que a menudo comunican los nombres de los relatores a los centros médicos, las asociaciones de abogados, las asociaciones de familiares de presos y otros grupos que tienen informaciones más cercanas a la fuente. Si esos grupos no conocen el nombre del relator al que pueden dirigirse y aportar información, el diálogo resulta más difícil. La posición que finalmente adoptó el Comité fue una especie de compromiso, ya que su criterio no es ni demasiado oficial ni confidencial.

32. El PRESIDENTE dice que en los diez años de existencia del Comité, no le consta que algún miembro del Comité haya sido jamás objeto de coacción, amenaza, intimidación u hostigamiento de otra índole de parte de las delegaciones de los Estados Partes u organizaciones no gubernamentales. No ve ninguna razón de peso para modificar la práctica en vigor.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.25 horas.